

ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração



149

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE
MERCADOS EN FAVOR DE BOLIVIA
(ACUERDO No. 1)

Cuarto Protocolo Adicional

ALADI/AR.AM/1.4
12 de junio de 1987

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados no. 1, los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Bolivia, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Registrar en el Acuerdo Regional de Apertura de Mercados no. 1, en las condiciones que se consignan en este Protocolo, los productos que la República Argentina otorga a la República de Bolivia con la finalidad de ampliar su respectiva nómina de productos, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Reunión Especial de Representantes Gubernamentales de Alto Nivel, celebrada en la ciudad de Acapulco, México, entre los días 20 y 25 de julio de 1986.

Artículo 2o.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

// 150

NALADI	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
06.03.0.01	Flores frescas	
08.01.0.08	Nueces o castañas de Brasil	
15.07.1.14	Aceite crudo de babasú o Cusi	
15.07.2.14	Aceite purificado o refinado de babasú o Cusi	
25.03.0.01	Azufre en bruto	Cupo anual: 50.000 ton.
32.04.1.99	Palillo o cúrcuma	
40.01.1.01	Látex de caucho natural	
44.05.2.32	Palo trébol (cerejeira) (<i>Amburana cearensis</i> A.Sm) simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de 5 mm. de espesor	Madera de Tumi
44.05.2.99	Las demás maderas simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas, de más de 5 mm. de espesor	Maderas de Almendrillo; Jichituriqui; Mapajo, Mosca o Ajunao
62.01.0.02	Mantas de lana	Unicamente artesanías hechas a mano

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Ricardo O. Campero

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Alfonso Revollo